

CONSTANCIA NOTIFICACION DEMANDA

Expediente:	2017-00113- 00
Actor:	SUCAMPO SULLANTA S.A.
Demandado:	MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 197, 199 del CPACA Ley 1437 de 2011, este último modificado por el Art 612 del CPG Ley 1564 de 2012; por mensaje dirigido en el buzón electrónico para notificaciones judiciales, le **NOTIFICO PERSONALMENTE LA DEMANDA Y AUTO** mediante el cual se **ADMITE** del proceso de la referencia.

Por este mismo medio adjunto copia de la citada providencia y de la demanda en PDF.

Se presumirá que el receptor de este mensaje ha recibido la notificación "cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje" al tenor del Artículo 612 del CGP.

SE ADVIERTE QUE POR EL PRESENTE CORREO DEL DESPACHO NO RECEPCIONA NINGUNA ACTUACION O DOCUMENTOS DIRIGIDOS AL PROCESO.

ANA PILAR VIDAL URIBE

Secretaria

2017-113-NOTIFICACION PERSONAL DE ADMISION DE DEMANDA-REDE- SUCAMPO SULLANTA - Mensaje (HTML)

ARCHIVO MENSAJE

Ignorar Eliminar Responder Responder a todos Reenviar Más

Bandeja de entr... Al jefe
Correo electrón... Listo
Responder y eli... Crear nuevo

Reglas *
OneNote
Mover Acciones *

Marcar como no leído
Categorizar
Seguimiento

Traducir
Relacionadas *
Seleccionar *

Buscar
Zoom

jueves 03/08/2017 7:57 a. m.
Juzgado 06 Administrativo - Popayan
2017-113-NOTIFICACION PERSONAL DE ADMISION DE DEMANDA-REDE- SUCAMPO SULLANTA

Para 'procuradom73@procuraduria.gov.co'; 'notificacionjudicial@miranda-cauca.gov.co'; 'contactenos@miranda-cauca.gov.co'

Mensaje DEMANDA 2017-113.PDF (418 KB) ADMITE 2017-113.PDF (58 KB)

CONSTANCIA NOTIFICACION DEMANDA

Expediente:	2017-00113- 00
Actor:	SUCAMPO SULLANTA S.A.
Demandado:	MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 197, 199 del CPACA Ley 1437 de 2011, este último modificado por el Art 612 del CPG Ley 1564 de 2012; por mensaje dirigido en el buzón electrónico para notificaciones judiciales, le **NOTIFICO PERSONALMENTE LA DEMANDA Y AUTO** mediante el cual se **ADMITE** del proceso de la referencia.

Por este mismo medio adjunto copia de la citada providencia y de la demanda en PDF.

Se presumirá que el receptor de este mensaje ha recibido la notificación "cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje" al tenor del Artículo 612 del CGP.

SE ADVIERTE QUE POR EL PRESENTE CORREO DEL DESPACHO NO RECEPCIONA NINGUNA ACTUACION O DOCUMENTOS DIRIGIDOS AL PROCESO.

ANA PILAR VIDAL URIBE
Secretaria

Juzgado 06 Administrativo - Popayan No hay elementos

JAG_CITA 8:07 a. m. 03/08/2017

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionjudicial@miranda-cauca.gov.co (notificacionjudicial@miranda-cauca.gov.co)

contactenos@miranda-cauca.gov.co (contactenos@miranda-cauca.gov.co)

Asunto: 2017-113-NOTIFICACION PERSONAL DE ADMISION DE DEMANDA-REDE- SUCAMPO SULLANTA

EN FECHA 03 DEL MES DE AGOSTO DE 2017 DEJO CONSTANCIA QUE EL **LA PROCURADURIA 73 JUDICIAL 1 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** NO DA ACUSO DE RECIBIDO DE LOS CORREOS ENVIADOS, AUNQUE EL CORREO SE ENTREGA A LA DIRECCION ELECTRONICA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES POR ELLOS SUMINISTRADA.

EL NOTIFICADOR
GUIOBAN RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Popayán, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	2017-00113- 00
Actor:	SUCAMPO SULLANTA S.A.
Demandado:	MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En la fecha dejo constancia que la última notificación del Auto que ADMITE LA DEMANDA Y LA DEMANDA, en el proceso de la referencia, se efectuó el día **03 de agosto de 2017**, en consecuencia, **a partir del día 04 de agosto de 2017** comienza a correr el término común de veinticinco (25) días, conforme al inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y a su vencimiento empezará a correr el termino del traslado de la demanda de treinta (30) días previsto en el Art. 172 del C.P.A.C.A. Para constancia se firma en la fecha

ANA PILAR VIDAL URIBE

Secretaria

